

se aprobó el mecanismo específico para la selección del concesionario que ejecutará el subproyecto "LT 220 kV Montalvo-Moquegua", que forma parte del proyecto "Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo-Moquegua (2do Circuito)", comprendido dentro de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2021-2030;

Que, en los anteproyectos correspondientes se describen las características generales de los equipos e instalaciones a repotenciarse, la descripción de obras, el plan de intervenciones y el presupuesto estimado según cálculos y verificaciones de campo, que por encargo del Ministerio de Energía y Minas y del COES, han realizado diversas empresas consultoras especializadas;

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento de Transmisión, las empresas Atlantica Transmisión Sur S.A. (en adelante "Atlantica"), Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "Redesur") y Consorcio Transmataro S.A. (en adelante "Transmataro") presentaron las especificaciones de las obras de Refuerzo a ejecutarse sobre sus instalaciones; por lo que una vez vencido el plazo mencionado, de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Transmisión, le corresponde al Regulador debe determinar una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo incluidas en el Plan de Transmisión;

Que, en cumplimiento de este mandato normativo, se han analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030 y concretamente la información presentada por Atlantica, Redesur y Transmataro respecto a los Refuerzos de sus instalaciones, luego de lo cual se ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria de los mismos que, en estricto cumplimiento de las normas, califican como Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030;

Que, con la finalidad de que la empresa titular ejerza su derecho de preferencia, de darse el caso, corresponde al Consejo Directivo de Osinermin definir una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzos;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 179-2021-GRT y N° 180-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente; los mismos con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y el Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 11-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEM/DM, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Proyecto	Titular de instalación existente	Base Tarifaria CMA (USD)
1	Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo-Moquegua (2do Circuito).	-	-

Ítem	Descripción del Proyecto	Titular de instalación existente	Base Tarifaria CMA (USD)
1.1	- LT 220 kV Montalvo-Moquegua	(*)	739 699
1.2	- Cambio de LT 220 kV Moquegua-Los Héroes a LT 220 kV Montalvo-Los Héroes	Redesur	653 532
1.3	- Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)	Atlantica	1 934 737
2	Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador) - Ampliación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador)	Atlantica	1 986 745
3	Proyecto ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas - Ampliación de la SE Planicie 500/220 kV (2do transformador)	Transmataro	1 366 227

(*) Se aplicará el mecanismo específico para la selección del concesionario, aprobado con la Resolución Ministerial N° 024-2021-MINEM/DM.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 179-2021-GRT y 180-2021-GRT, que forman parte de la misma, en la web institucional: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1938326-1

Aprueban el Plan Anual 2021 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 055-2021-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 182-2021-GRT y N° 181-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cáldida");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 63c se señala que los Planes Anuales a través de los cuales se ejecuta y actualiza el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") correspondiente a una concesión, son de ejecución obligatoria y deben ser aprobados por Osinermin, considerando años calendarios y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras. Para dicho fin, el Concesionario debe remitir el sustento técnico correspondiente, dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, adicionalmente, en concordancia con el artículo citado, Osinermin debe realizar la liquidación de los Planes Anuales tomando como base: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el PQI y ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario.

Asimismo, debe supervisar el cumplimiento del PQI, los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones; y de ser el caso, determinar y aplicar las sanciones respectivas, con excepción de aquellos incumplimientos que se deriven por situaciones no atribuibles al Concesionario;

Que, al amparo de dicha normativa, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 055") modificada mediante Resolución N° 098-2018-OS/CD, se aprobaron el PQI y las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 - 2022. El artículo 5 de la citada Resolución 055 precisó que el PQI aprobado debía ser ejecutado por el Concesionario, conforme a lo previsto en el Anexo 1 de dicha Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2018-EM (en adelante "Decreto 037"), publicado el 28 de diciembre de 2018, se modificó el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, señalando que, para la aprobación de los Planes Anuales, el Concesionario debe presentar información de la cantidad de consumidores y conexiones proyectadas del respectivo Plan Anual, así como detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el PQI (adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio);

Que, asimismo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto 037, para las inversiones en redes de acero y estaciones de regulación contenidas en los Planes Anuales a ser ejecutados a partir del año 2019, previo cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 63d del Reglamento de Distribución, dicha norma habilita un porcentaje de variación de hasta el 10% por año hasta la culminación del PQI aprobado a la entrada en vigencia del Decreto 037;

Que, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución y a solicitud de la empresa Cálidda, mediante Resolución N° 129-2019-OS/CD y modificatoria (en adelante "Resolución 129"), Osinergrmin aprobó la Actualización del PQI en virtud de la cual se incorporaron inversiones adicionales a ser ejecutadas por la empresa concesionaria a través de los respectivos planes anuales;

Que, mediante Carta 2020-204499 recibida el 15 de diciembre de 2020 según Registro GRT N° 8631-2020, Cálidda remitió para aprobación de Osinergrmin su propuesta de Plan Anual de Inversiones para el año 2021;

Que, mediante Oficio N° 028-2021-GRT del 14 de enero de 2021, Osinergrmin remitió a Cálidda las observaciones formuladas a su propuesta de Plan Anual de Inversiones 2021, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para su absolución. Dichas observaciones fueron subsanadas por la empresa concesionaria, mediante Carta N° 2021-101729, recibida el 4 de febrero de 2021, según Registro GRT N° 1158-2021;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento de Distribución, corresponde a Osinergrmin evaluar y aprobar el Plan Anual 2021 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución, donde se señala que el PQI debe considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales, para la evaluación del Plan Anual 2021 se ha considerado el inventario de instalaciones y la valorización del PQI para el periodo 2018 - 2022 detallados en el Anexo A de la Resolución 129;

Que, Osinergrmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función fiscalizadora y sancionadora contemplada en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas;

Que, en ejercicio de la función aludida y conforme lo señala el propio Reglamento de Distribución, el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual 2021 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinergrmin, quien deberá determinar y sancionar, de ser el caso, los incumplimientos que verifique;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 182-2021-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N°

181-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 11-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual 2021 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el cual deberá ser ejecutado conforme a lo siguiente:

1.1 Las redes de acero y polietileno a ser instaladas en el año 2021 por el Concesionario se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 1

Redes de Acero

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
ATE	104	64	168
BREÑA	-	16	16
CALLAO	808	64	872
CHILCA	1 339	19	1 358
CHORRILLOS	1 146	-	1 146
COMAS	59	4	63
LIMA	1 182	50	1 232
LOS OLIVOS	-	10	10
LURIGANCHO	2 437	45	2 482
MIRAFLORES	-	15	15
PACHACAMAC	1 502	42	1 544
PUENTE PIEDRA	389	127	516
SAN JUAN DE LURIGANCHO	-	47	47
SAN JUAN DE MIRAFLORES	328	-	328
SAN LUIS	-	18	18
SAN MARTÍN DE PORRES	972	5	977
SURQUILLO	-	15	15
VENTANILLA	289	13	302
VILLA EL SALVADOR	6 218	45	6 263
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	2 515	5	2 520
Total general	19 289	606	19 895

Cuadro N° 2

Redes de Polietileno

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
ANCÓN	2 894	-	2 894
ATE	180 436	-	180 436
BARRANCO	5 354	-	5 354
BELLAVISTA	130 590	-	130 590
BREÑA	59 653	-	59 653
CALLAO	84 638	-	84 638

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
CARABAYLLO	134 521	-	134 521
CHILCA	15 939	-	15 939
CHORRILLOS	18 094	-	18 094
CIENEGUILLA	244	-	244
COMAS	33 219	-	33 219
EL AGUSTINO	21 345	-	21 345
IMPERIAL	143	-	143
JESÚS MARÍA	820	-	820
LA MOLINA	495	-	495
LA PERLA	37 615	-	37 615
LA VICTORIA	119 332	-	119 332
LIMA	12 528	-	12 528
LINCE	83 472	-	83 472
LURÍN	76 238	-	76 238
MI PERÚ	12 820	-	12 820
MIRAFLORES	14 726	-	14 726
PACHACAMAC	70 104	-	70 104
PUENTE PIEDRA	77 765	-	77 765
RÍMAC	144 741	-	144 741
SAN BORJA	1 316	-	1 316
SAN ISIDRO	11 669	-	11 669
SAN JUAN DE LURIGANCHO	35 935	-	35 935
SAN JUAN DE MIRAFLORES	97 491	-	97 491
SAN LUIS	70 303	-	70 303
SAN MARTÍN DE PORRES	11 280	-	11 280
SAN VICENTE DE CAÑETE	2 570	-	2 570
SANTA ANITA	34 528	-	34 528
SANTIAGO DE SURCO	465	-	465
SURQUILLO	151 985	-	151 985
VENTANILLA	87 022	-	87 022
VILLA EL SALVADOR	15 568	-	15 568
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	51 857	-	51 857
Total general	1 909 711	-	1 909 711

1.2 En lo que respecta a las estaciones de regulación de presión y City Gates, el concesionario no ha previsto ninguna instalación para el año 2021.

1.3 Las Válvulas a ser instaladas en el año 2021 por el Concesionario se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Válvulas

Distrito	Válvulas (Unidades)		
	Acero	Polietileno	Total
ATE	4	75	79
BARRANCO	-	1	1
BELLAVISTA	-	67	67
BREÑA	1	42	43
CALLAO	3	12	15
CARABAYLLO	-	42	42
CHILCA	1	4	5
COMAS	1	15	16
EL AGUSTINO	-	4	4
JESÚS MARÍA	-	4	4
LIMA	2	7	9
LINCE	-	93	93
LOS OLIVOS	1	-	1
LURIGANCHO	4	-	4
LURÍN	-	35	35

Distrito	Válvulas (Unidades)		
	Acero	Polietileno	Total
MI PERÚ	-	2	2
MIRAFLORES	-	14	14
PACHACAMAC	-	35	35
PUENTE PIEDRA	5	10	15
RÍMAC	-	87	87
SAN BORJA	-	1	1
SAN ISIDRO	-	8	8
SAN JUAN DE LURIGANCHO	2	25	27
SAN JUAN DE MIRAFLORES	-	49	49
SAN LUIS	1	42	43
SAN MARTÍN DE PORRES	1	3	4
SANTA ANITA	-	1	1
SURQUILLO	1	117	118
VENTANILLA	-	6	6
VILLA EL SALVADOR	2	-	2
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	1	33	34
Total	30	834	864

1.4 Las Obras Especiales a ser instaladas en el año 2021 por el Concesionario se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4

Obras Especiales

Distrito	Obras Especiales Aprobadas (unidades)			
	Cruce de ríos	Cruce de vías	Hot Tap	Otras Obras especiales
ATE	-	-	3	-
BELLAVISTA	-	5	-	-
BREÑA	-	1	1	-
CALLAO	-	1	2	2
CHILCA	1	1	-	-
COMAS	-	-	1	-
LA MOLINA	-	1	-	-
LIMA	-	2	2	-
LINCE	-	3	-	-
LOS OLIVOS	-	-	1	-
LURIGANCHO	-	2	4	-
LURÍN	1	-	-	-
MIRAFLORES	-	1	1	-
PUENTE PIEDRA	-	-	4	1
RÍMAC	-	2	-	-
SAN BORJA	-	1	-	-
SAN ISIDRO	-	1	-	-
SAN JUAN DE LURIGANCHO	-	2	2	-
SAN LUIS	-	-	1	-
SAN MARTÍN DE PORRES	-	-	1	1
SURQUILLO	-	5	-	-
VILLA EL SALVADOR	-	2	1	-
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	-	1	1	-
Total general	2	31	25	4

Artículo 2.- Disponer que las redes e instalaciones a que se refiere el artículo 1 precedente deberán ser ejecutadas conforme al mapa temático que consta como anexo del Informe Técnico N° 182-2021-GRT.

Artículo 3.- Disponer que las redes e instalaciones aprobadas en el Plan Anual 2021 deberán ser ejecutadas por el Concesionario conforme a lo detallado en los artículos 1 y 2 precedentes. El cumplimiento de la ejecución del Plan Anual 2021 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinergmin,

quien deberá determinar y sancionar, de ser el caso, los incumplimientos que verifique, en concordancia con el literal d) del artículo 63c y el artículo 63d del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 037-2018-EM.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5.- Incorporar el Informe Técnico N° 182-2021-GRT y el Informe Legal N° 181-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 182-2021-GRTy N° 181-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1938215-1

Aprueban publicar para comentarios el proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 056-2021-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-190-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, por su parte, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinermin, esta entidad es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en el subsector electricidad; siendo su misión, regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector electricidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinermin, establece que

es función de Osinermin velar por el cumplimiento de la normativa que regula la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario;

Que, el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004 -OS/CD, establece el procedimiento para la entrega de información adicional a lo reportado por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referidos a interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de Generación, Transmisión o Distribución, que afecten al suministro del servicio público de electricidad;

Que, a fin de realizar la supervisión del servicio de distribución eléctrica, Osinermin ha aprobado el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y sus modificatorias, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinermin como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público;

Que, de la misma el "Procedimiento para la supervisión de la norma técnica de calidad de los servicios eléctricos y su base metodológica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, que tiene por objetivo establecer los criterios para la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica;

Que, asimismo, se encuentra vigente el "Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias de distribución para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica;

Que, por su parte, el "Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 213-2011-OS/CD, tiene por objetivo establecer el procedimiento para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente para el otorgamiento de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, dentro y fuera de la zona de concesión de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad;

Que, el "Procedimiento para la supervisión de la atención de denuncias por deficiencias de alcance general en la prestación del servicio público de electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD, establece las disposiciones para la supervisión a la Empresa Distribuidora respecto de la atención de denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico, originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular bajo su responsabilidad, que afecten intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, los referidos procedimientos establecen como metodología para la supervisión la selección de muestras aleatorias representativas de las instalaciones, sobre las cuales recae la supervisión y cuyos resultados se evalúan en función a indicadores promedio a nivel de cada Empresa Distribuidora de Electricidad (EDE);

Que, la referida metodología de supervisión posibilita medir el desempeño de la concesionaria en todo el ámbito de la concesión respecto a un determinado aspecto del servicio, y de esa forma, coadyuva a la mejora de los indicadores de resultado de manera sostenida, lo que se traduce en mejores condiciones de prestación de los servicios, con impacto para el usuario;

Que, sin embargo, tratándose de muestras aleatorias, se genera también la posibilidad de que existan vías, instalaciones eléctricas, zonas o suministros con deficiencias críticas que no forman parte de la muestra seleccionada para la supervisión y que pueden afectar la calidad del servicio eléctrico y la seguridad de la población;